

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Octava División Orgánica.—*Instrucciones relativas a reclaciones, pago y justificación de haberes de chóferes de vehículos requisados y pago de las reparaciones de vehículos utilizados con motivo de las actuales operaciones militares.*

Intendencia Militar de la Octava División.—*Instrucciones relativas a reclamaciones, pago y justificación de haberes de chófers: reparación y justificación de las reparaciones a los vehículos requisados, y reclamación de importe de gasolina, aceites, etc.*

Milicias Ciudadanas.—*Anuncio.*

Diputación provincial de León.—*Circulares.*

Diputación provincial de León.—*Anuncio.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Circular.*

Jefatura de Minas.—*Anuncio.*

Delegación Militar de Trabajo.—*Sobre poner en marcha las industrias extractivas.*

Administración de Justicia

Cédula de notificación.

Requisitoria.

Anuncio

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Con esta fecha y a propuesta de la Jefatura de Montes, ha sido destinado el guarda forestal D. Antolin Martín Cabrero, por su comportamiento ante el actual movimiento patriótico Nacional.

León, 14 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

La Junta de Defensa Nacional telegraficamente, dice a este Gobierno civil lo siguiente.

«El personal que haya de trasladarse a Portugal, deberá ir provisto de la oportuna autorización concedida por los Generales en Jefes o Generales de las Divisiones orgánicas además de pasaporte para el extranjero».

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 14 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

Para general conocimiento a continuación, se publican en este BOLETIN OFICIAL las instrucciones de la Intendencia Militar de la 8.ª División orgánica, para formalizar el pago de las reparaciones de vehículos utilizados con motivo de las operaciones actuales y las instrucciones para la reclamación, pago y justificación del haber de chóferes y reparación y justificación de las reparaciones de vehículos requisados.

León, 14 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

OCTAVA DIVISIÓN ORGÁNICA

ORDEN GENERAL DE LA DIVISIÓN DEL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1936 EN LA CORUÑA

ARTÍCULO ÚNICO. A propuesta del Intendente Militar de esta División, he tenido a bien aprobar las instrucciones redactadas por dicha Intendencia relativas a la reclamación, pago y justificación de los haberes de chóferes de vehículos requisados; así como igualmente las referentes a la formalización del pago de las reparaciones de vehículos utilizados con motivo de las actuales operaciones militares.

Lo que de orden de S. E. se publica en la General de este día para debido conocimiento.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Luis Tovar.

Instrucciones de la Intendencia Militar de esta División para formalizar el pago de las reparaciones de vehículos utilizados con motivo de las operaciones actuales

Dichas instrucciones son complementarias de las ordenadas en 8 del actual, referentes a reclamación, pago y justificación de haberes de chóferes de vehículos requisados.

Para llegar a una más fácil comprensión y por consiguiente al objeto de facilitar las operaciones administrativas conducentes a una ordenada, clara y exacta formalización del coste del entretenimiento y reparación de los vehículos tanto requisados como afectos a los Establecimientos, Dependencias y Unidades de Ejército, es preciso deslindar: 1.º requisición; 2.º la organización del servicio que prestan los vehículos requisados, y 3.º la reclamación del entretenimiento y reparaciones del material.

1.º—La requisición según expresa la legislación vigente.—A la Autoridad Militar compete el derecho de requisición, pudiendo delegar su ejercicio en los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia Militar y en su defecto los Comandantes de tropas destacadas, quienes para su ejecución podrán subdelegar esta facultad en personal a sus órdenes, considerando a todos ellos investidos de carácter administrativo para tales fines.

Para llenar los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, relativos a la materia, el personal del Cuerpo de Intendencia, delegado de la Autoridad Militar expide las órdenes de requisición y cede el correspondiente recibo del material requisado, y donde no exista dicho personal que efectúe tal función, el personal que ordene la Superioridad y únicamente en casos extremos imprevistos puede ordenarse la requisición, debiendo seguidamente dar cuenta de ella.

2.º—Organización del servicio que presta el material requisado.—En todas las Plazas que juzgue conveniente la Superioridad se constituye una Junta compuesta del personal adecuado, y de la que formará parte, a ser posible, un Oficial de Intendencia para llevar a efecto el servicio que preste el material requisado; y refiriéndonos a vehículos mecánicos se encarga de suministrar el entretenimiento de aquéllos y atender a sus reparaciones.

3.º—Reclamación del entretenimiento y reparaciones del material requisado.—Compete al personal del Cuerpo de Intendencia formular dicha reclamación, es decir, que el personal de Intendencia Militar encargado de formular los pedidos de cantidades a librar en firme y redactar los documentos técnico-administrativos reglamentarios, forme parte de las Juntas que se constituyan en las distintas Plazas de esta División estén en las Jefaturas administrativas de las mismas o en otras próximas para llenar tal función técnico-administrativa y por consiguiente proporcionar los documentos administrativos correspondientes y en su consecuencia extender los vales para atender a aquellas reparaciones y entretenimiento, todos los documentos y libros reglamentarios para registrar las distintas operaciones serán llevados por ellos mismos y bajo su responsabilidad, inspeccionados e intervenidos por sus Jefes naturales y por el personal del Cuerpo de Intervención civil de Guerra y únicamente se someterá a las normas generales de organizaciones técnicas de los Presidentes de las expresadas Juntas en todo aquello que no les impida llevar los diversos y variados cometidos que tengan asignados fuera de aquéllos.

Al personal técnico industrial que forma parte de dichas Juntas corresponderá señalar dónde serán facilitados los medios para atender o efectuar las reparaciones y éste será el que solo o formando parte de las Juntas técnicas correspondientes, exprese la conformidad a las reparaciones que se verifiquen.

En lo expuesto debemos tener presente lo ordenado por la Comisión del Tesoro Público en 20 de Agosto, donde de un modo claro y concreto se determina a qué partida del Presupuesto corresponde los gastos originados y forma de hacer las reclamaciones.

Para cumplimiento de todo lo ordenado en las Juntas nombradas en las distintas Plazas y las que en lo sucesivo se nombren donde se crea conveniente por la Autoridad militar, formará parte de ellas personal de Intendencia, que podrá ser el que expresamente se destine a tal fin o del que en la plaza esté encargado de estos servicios, y en las plazas donde no lo hubiese y no se creyese conveniente destinarle, por la poca importancia o intensidad del servicio, el Oficial que desempeñe las funciones administrativas las llevará a efecto de acuerdo con la Jefatura administrativa que se determina, a la que facilitará la documentación correspondiente para formular las reclamaciones de entretenimiento y reparación de vehículos.

Las Juntas procurarán dedicar su mayor atención a la obtención de las facturas y notas de las reparaciones, al objeto de que mensualmente puedan formularse los pedidos en firme consiguientes y pagarse total o parcialmente y en todo caso permita a la Superioridad conocer en todo momento la cuantía de los gastos verificados y a los abastecedores o industriales enterarse del celo desplegado en formular su reclamación.

Cada uno de los Vocales de las Juntas citadas en la parte que les compete, dedicarán especial atención a que rápidamente se llenen las formalidades prevenidas en las instrucciones dadas por la Comisión del Tesoro público y los Presidentes de las mismas.

Fichas por cada vehículo requisado, anotando en las mismas las características del mismo, propiedad

rio, etc., servicios prestados y reparaciones.

Cuenta corriente a cada Casa, Dependencia, Taller, etc., que suministra artículos, efectos, piezas para el entretenimiento y reparaciones de los vehículos.

Todo ello independiente de las relaciones de vehículos requisados y demás disposiciones relativas a la organización y ejecución del servicio en su aspecto técnico industrial ya que las presentes instrucciones se refieren al aspecto técnico-administrativo y por consiguiente deben llevarse a efecto por personal del cuerpo de Intendencia, que debería estar especialmente asistido del referido personal de la Junta, para llenar rápidamente y de un modo claro y concreto sus funciones,

La Coruña, 9 de Septiembre de 1936.—José Rovira.

° °

Intendencia militar de la octava División

- a) Instrucciones para la reclamación, pago y justificación del Haber de Chofers.
- b) Reparación y justificación de las reparaciones de vehículos requisados según se efectúen en talleres particulares o en Establecimientos militares y las adquisiciones de grasas, aceites, etcétera, sean para vehículos requisados o para vehículos militares.
- a) Con objeto de facilitar la reclamación, pago y justificación de los haberes de los Chofers de los coches requisados, se dictan por esta Intendencia las presentes instrucciones ordenadas por el Excelentísimo Sr. General de esta División.
- b) Igualmente se dictan otras instrucciones referentes a la reclamación del importe de la gasolina, aceites, gomas, reparaciones con destino a vehículos requisados, vehículos militares, se efectúan unas y otras en talleres particulares o en Establecimientos militares igualmente ordenados por la Autoridad superior de esta División.

A) Reclamación, pago y justificación de los haberes de los Chofers de coches requisados.

La Comisión del Tesoro Público en 11 de Agosto próximo pasado, ha dispuesto que el haber diario de los Chofers requisados sea de 9 pesetas desde el día en que empezasen a prestar servicio. Anteriormente, en 1.º de dicho mes, se había dispuesto que aquel haber fuese de 7 pesetas.

Por disposición de la expresada Comisión en 5 del citado mes de Agosto refiriéndose a los descuentos que debían practicarse del haber diario asignado a las Milicias del importe del rancho, pan y combustible para coción, expresaba que para abono del haber de los chofers tenían que seguirse las mismas reglas. Es preciso por consiguiente cumplir lo ordenando con la mayor claridad en el detalle de las reclamaciones y para ello debe tenerse presente:

1.º En la pagaduría Militar de esta División, se refundirá toda la reclamación, pago y justificación del expresado haber de 9 pesetas diarias concedido al personal antes mencionado.

2.º Las Comisiones mixtas de requisa efectuarán la reclamación mediante relaciones nominales de los chofers de los coches requisados por dichas Comisiones, donde figuren, el número de días devengados e importe total.

3.º Dichas relaciones a partir de las presentes instrucciones serán nominales y diarias (modelo núm. 1), para los haberes devengados y en otra relación diaria igualmente y nominal figurarán los abonos satisfechos por haberes atrasados, ya sean éstos en su totalidad de 9 pesetas, por tener derecho a dicho haber diario desde el día en que comenzaron a prestar servicio o a la diferencia de dos pesetas entre las 7 pesetas de haber que se señaló en primero de Agosto y el de 9 pesetas últimamente asignado, procurando separar los atrasos por meses y dentro de cada mes, los que son de 9 pesetas y los que son de dos pesetas y siempre se expresará los días a que se refieren, con objeto de poder siempre efectuar una comprobación posterior.

4.º Cada relación se totalizará y

firmará por Pagador de la Comisión Mixta correspondiente, consignando que ha verificado el pago de los haberes figurados en la misma; llevará el V.º B.º del Sr. Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

5.º Las relaciones correspondientes a los pagos de quince días, se totalizarán en una carpeta (modelo número 2), en la cual se hará constar el importe de cada una de ellas.

6.º Finalmente, dichas carpetas se refundirán en una sola cuenta mensual (modelo número 3), donde se hará constar el importe de las dos carpetas anteriores. Tanto esta cuenta como las carpetas anteriores se harán de quintuplicado ejemplar, irán además totalizadas, firmadas por el pagador, V.º B.º del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra (modelo número 4).

7.º Las relaciones correspondientes a haberes devengados y satisfechos con anterioridad a las presentes instrucciones se procurará amoldarlas a las de época posterior reglamentada y a este objeto se hará la separación posible incluyendo las relaciones originales, cuadrantes o cualquier sistema adoptado de pago y el importe totalizado de cada documento en una carpeta por quincenas; de no ser posible por quincenas, se hará por meses y si no fuese posible esta última separación, en la carpeta que comprenda tales documentos por importe relacionado de cada uno de ellos encabezará los meses a que se refiere.

8.º La Pagaduría militar de esta División atenderá a facilitar el numerario consiguiente para que las Comisiones Mixtas de requisa puedan ir efectuando diariamente el pago, pero necesita conocer con antelación suficiente la cantidad que mensualmente necesitará cada Comisión.

9.º Las Comisiones Mixtas al recibo de estas instrucciones formularán el pedido de fondos extraordinarios correspondientes a la Pagaduría militar de la División, haciendo constar la cantidad que adeudan hasta la fecha, y con separación la que considerarán necesaria para las atenciones del resto del mes, la suma total será la cantidad que pidan, les facilite la Pagaduría.

10. Para tener una base de petición de fondos deben hacerse cons-

tar en sus pedidos (modelo número 4), el número de vehículos requisados y número de chofers inscritos para el percibo de haberes lo más aproximado posible.

11. Para pago de chofers de coches requisados pertenecientes a otras Comisiones, precisa tener autorización escrita para cada caso de la Autoridad militar de la plaza y desde el conocimiento de estas instrucciones llevarán relaciones, carpetas y cuentas parecidas a las antes detalladas.

Asimismo se procurará una separación igual a la antes descrita para los pagos hechos a tales chofers con anterioridad a tales instrucciones.

12. Una vez normalizado este servicio, los pedidos se efectuarán los días 15 y 30 de cada mes.

13. La Pagaduría militar de esta División en presencia de los pedidos recibidos efectuará un resumen para cursarlo a esta Intendencia.

14. Se tendrá presente lo establecido para la justificación y plazo de libramiento y la Pagaduría cuidará de tales extremos ya que debe refundir en una cuenta todos los pagos que aquellas Comisiones verifiquen análogamente a lo legislado para los demás pagos.

15. Para cumplimentar lo dispuesto acerca de los descuentos del haber de los chofers en concepto de arranchados o de otros cargos que se tengan conocimiento de su importe al abonar los haberes se les hará presente si se les debe descontar alguna cantidad y caso afirmativo expresarán aquellos cuales y cuantos

detalles se consideren necesarios para llegar al conocimiento del importe de la deuda y a quien se debe abonar, practicándoseles el descuento, que figurará en relaciones de depósitos intervenidas y con el visto bueno del Presidente.

16. Si después de manifestar no tiene descuento alguno el interesado se probase que los ha contraído, será castigado severamente con arreglo a lo que determine la Superioridad.

17. Las dudas o aclaraciones se resolverán por consulta dirigida a la Pagaduría militar, por sí o por medio de esta Intendencia.—Es copia. La Coruña, 8 de Septiembre de 1936.»

León, 12 de Septiembre de 1936.—Es copia: El Capitán Jefe de E. M. accidental, Antonio Martínez.

FORMULARIOS

(Modelo número 1)

Relación núm.

PAGADURIA MILITAR DE LA 8.^a DIVISION

COMISION MIXTA DE REQUISA DE ...

Mes de de 1936

FECHAS			Número de días	Nombre del Chauffer	Haber diario	Total devengo — Pesetas	Observaciones
Día	MES	Año					
.....
.....
.....
.....

TOTAL.

Importa esta relación las figuradas pesetas.

(Cuando haya fondos para abonarlas se añadirá) que he satisfecho a los que figuran en ella.

Fecha y firma del pagador.

V.º B.º:
El Presidente,

Intervine:
El Comisario de Guerra,

(Modelo número 2)

Carpeta número

PAGADURIA MILITAR DE LA 8.ª DIVISION

COMISION MIXTA DE REQUISA DE

Mes de de 1936

Comprende la quincena del 1.º al 15 de

Relación número		TOTAL	OBSERVACIONES
.....
.....
.....
.....
	TOTAL.....

Importa esta relación quincenal pesetas.

V.º B.º
El Presidente,

Fecha y firma del pagador.

Intervine:
El Comisario de Guerra,

(Formulario o Modelo 3.º)

Pagaduría Militar de la 8.ª División

Comisión Mixta de Requisa de

MES DE DE 1936

CARPETA		TOTAL	OBSERVACIONES
.....
.....
.....
	TOTAL.....

Importa esta relación pesetas.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

Intervine:
EL COMISARIO DE GUERRA,

Fecha y firma del Pagador

MES DE DE 1936

Pedido de fondos que se consideran necesarios por dicha Comisión para las atenciones (1 al 15 o 15 al 30) de

NÚMERO DE VEHÍCULOS REQUISADOS	NÚMERO DE CHAUFFERS REQUISADOS	OBSERVACIONES
.....
.....
.....
.....

Comprende a chauffers a 9,00 pesetas, pesetas

Fecha y firma del pagador

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

Intervine:
EL COMISARIO DE GUERRA,

Milicias Ciudadanas

ANUNCIO

Con objeto de aclarar dudas surgidas en la constitución y funcionamiento de las Milicias Ciudadanas en los pueblos de esta provincia, volvemos a recordar las instrucciones que anteriormente se habían dado.

1.ª El objeto de esta organización en los pueblos será el de protección ciudadana de los mismos, estableciéndose los servicios de guardia que la Autoridad local estime necesario. Esta Autoridad local estará en íntimo contacto con el Cabo nombrado como Jefe de las Milicias Ciudadanas del pueblo.

2.ª La admisión y selección del personal encargado de estos servicios será de exclusiva responsabilidad del Alcalde de cada localidad, debiendo tener en cuenta que esta organización es apolítica, sólo se requerirá a los afiliados que sean completamente adictos al actual Movimiento Nacional de salvación de España y no hayan tenido concomitancia alguna con los partidos de izquierda que han traído a esta situación lamentable a nuestra queri-

da Patria. En una palabra, todo el que haya sido afiliado al Frente Popular no será admitido.

3.ª A estos efectos los Alcaldes correspondientes remitirán a las oficinas del Ayuntamiento cabeza de partido una relación en que se haga constar nombre, apellidos de los afiliados, edad, domicilio, profesión y armas de que cada uno dispone.

4.ª Si alguno de los afiliados poseyese armas cortas o largas, con carácter particular, deberán proveerse de la correspondiente licencia de tenencia y uso de las mismas expedidas por la Autoridad gubernativa provincial. A estos efectos deberá suscribir una declaración en que conste la clase, marca, calibre y número de fabricación de estas armas, declaración que ha de ser informada por el Alcalde respectivo a los efectos de concesión de la oportuna licencia.

5.ª Al pie de las relaciones de personal antes citadas, deberá acreditar el Alcalde respectivo que los individuos en ella comprendidos son personas de orden completamente afectos al actual Movimiento Nacional salvador de España.

6.ª Los afiliados en esta forma admitidos en cada pueblo, deberán

proveerse de los correspondientes carnets, insignias y brazaletes de la Organización que les serán facilitados en las oficinas de la capital.

León, 14 de Septiembre de 1936.—
El Comandante inspector, Florencio Plá.

Diputación provincial de León

CIRCULARES

Cédulas personales

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han liquidado totalmente las Cédulas personales del último año y de años anteriores, se les concede un plazo de diez días para que lo verifiquen, presentando las cédulas pendientes de cobro acompañadas del expediente que ha debido instruirse para su exacción por la vía de apremio.— El Presidente, E. G. Luaces.

* * *

Aportación municipal forzosa

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que adeudan a esta Diputación la Aportación municipal forzosa del presupuesto en curso y anteriores, y siendo esta obligación de los Ayuntamientos de ca-

rácter preferente en el orden de sus pagos, máxime de los que pertenecen a resultas, he de llamar la atención de Secretarios y Alcaldes para que se abstengan de dar a los fondos municipales aplicación para fines más secundarios, realizando los ingresos de Aportación municipal forzosa en la forma periódica trimestral que deben efectuarse, apereciéndolo a los Secretarios en primer término y a los Alcaldes en segundo, que esta Diputación, a la que los Ayuntamientos morosos hacen la vida imposible, exigirá las responsabilidades en que hayan podido incurrir.—El Presidente, E. G. Luaces.

SECRETARÍA

Suministros.—Mes de Julio de 1936

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0	47
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1	83
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1	74
Ración de maíz de 4 kilogramos.	1	90
Ración de hierba de 12.800 kilogramos.	1	56
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0	60
Litro de petróleo.	1	01
Quintal métrico de carbón mineral.	7	80
Quintal métrico de leña.	4	22
Litro de vino.	0	54
Quintal métrico de carbón vegetal.	17	78

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de

Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 11 de Septiembre de 1936.—El Presidente, E. G. Luaces.—El Secretario, José Peláez.

Sección Provincial de Estadística de León

Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1935

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos

CIRCULAR

En los números del BOLETIN OFICIAL correspondientes a los días 3 y 18 de Julio, 1 y 17 de Agosto y 2 del mes actual se insertaron relaciones de los padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1935, que una vez examinados por esta Jefatura, habían merecido así conformidad y concediendo un plazo de 15 días para recoger los mencionados documentos, anunciando que en el caso de no hacerlo se remitirán por el correo oficial.

Una medida de elemental prudencia ha obligado a esta Jefatura a no remitir dichos documentos, al expirar el término concedido, y por ello, y con el fin de que los Ayuntamientos que lo necesiten no carezcan del mencionado Padrón, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los Alcaldes de los Ayuntamientos que se indican a continuación deberán remitirme sellos de correo por valor de treinta céntimos, para a vuelta de correo enviarle el Padrón de habitantes, en pliego certificado.

2.º En el caso de que algún Ayuntamiento dispusiera que el Padrón fuera recogido por un Comisionado, que puede ser el Agente que tenga en la capital, éste deberá presentarse en esta oficina con oficio que acredite su carácter y misión.

3.º Los padrones que no fueren recogidos dentro del plazo de quince días o enviados certificados quedarán en esta oficina bajo mi custodia para ser enviados cuando la oportunidad lo requiera.

4.º Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos sujetos a reparos por esta oficina, deberán contestar

a éstos a la mayor urgencia, pues en el caso de hacerlo se procederá la adopción de medidas energicas contra dichas Autoridades.

5.º Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no hubieren entregado el Padrón de habitantes deberán hacerlo antes del plazo de diez días, pues en el caso de no verificarlo se recogerá a su costa, aparte de las sanciones energicas con que se castigará su negligencia.

León, 10 de Septiembre de 1936.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relaciones que se citan

Padrones aprobados que no han sido recogidos por los respectivos Alcaldes,

De la relación del Boletín Oficial de 3 de Julio

- Berlanga del Bierzo.
- Borrenes.
- Cabañas Raras.
- Canalejas.
- Castilfalé.
- Escobar de Campos.
- Peranzanes.
- Vega de Valcarce.
- Vegamián.

De la relación del Boletín Oficial de 18 de Julio

- Cacabelos.
- Cándin.
- Chozas de Abajo.
- Maraña.
- Páramo del Sil.
- Réyero.
- Salamón.
- San Pedro de Bercianos.
- Valverde de la Virgen.
- Vegacervera.
- Vegaquemada.
- Vegarienza.

De la relación del Boletín Oficial de 1.º de Agosto

- Bañeza (La).
- Bercianos del Real Camino.
- Brazuelo.
- Regueras de Arriba.
- Roperuelos del Páramo.
- Vallecillo.
- Vega de Almanza (La).

De la relación del Boletín Oficial de 17 de Agosto.

- Barríos de Luna (Los).
- Benuza.
- Carucedo.
- Cimanes del Tejar.
- Folgozo de la Ribera.
- Pozuelo del Páramo.
- Valdepiélagos.

De la relación del Boletín Oficial de
2 de Septiembre

Boca de Huérgano.

Corullón.

Priaranza del Bierzo.

Padrones sujetos a reparos

Albares de la Ribera.

Astorga.

Boñar.

Carrocera.

Cebanico.

Mansilla Mayor.

Matadón de los Oteros.

Ponferrada.

Robla (La).

Santovenia de Valdoncina.

Soto y Amio.

Valdefuentes del Páramo.

Vegas del Condado.

Padrones no presentados

Congosto.

Oencia.

Toreno.

Val de San Lorenzo.

MINAS

**DON GREGORIO BARRIENTOS
PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DIS-
TRITO MINERO DE LEÓN.**

HAGO SABER: Que por D. Bernardino Escanciano Prieto, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de Agosto, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada «Luis Ramón», sita en el paraje Las Pandas, término de Morgovejo, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para el registro minero número 9.308, solicitado con el nombre de «Mejores Amigos», por D. Máximo Espadas, vecino de Morgovejo, y desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta se medirán 400 m., al O. y se colocará la 2.ª; de ésta 500 m. al S., la 3.ª; de ésta con 400 m. al E., se colocará la 4.ª y desde ésta con 400 metros al N., se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.313.
León, 7 de Septiembre de 1936.—
Gregorio Barrientos.

Delegación Militar de Trabajo

En cumplimiento de disposiciones emanadas de la Junta de Defensa Nacional de España, procede la inmediata apertura y puesta en marcha de las industrias denominadas extractivas que estando enclavadas dentro del territorio ocupado por las fuerzas Nacionales esten paralizadas o con insuficiente explotación.

El personal perteneciente a ellas con anterioridad al 18 de Julio último, deberá enterarse de las órdenes dictadas por la Autoridad Militar, que estarán expuestas en los lugares de costumbre y en las oficinas de las sociedades respectivas.

León, 14 de Septiembre de 1936.—
El Delegado, Miguel Arias.

Administración de justicia

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido con el número 57 de 1936, y de que luego se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a uno de Agosto de 1936, el Sr. Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal suplente en funciones de la misma, por hallarse el propietario encargado del de primera instancia del partido, habiendo visto por mí las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas por estafa de 27 pesetas con 50 céntimos, en virtud de denuncia de Jesús Cantalapedra Barés, vecino de León, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos, estafa verifica-

da en la persona de D. Santiago Blanco San Pedro, industrial de esta plaza, contra Antonio Bataller y José Ibáñez Carrillo, cuyas demás circunstancias se ignoran, por no haber comparecido al juicio, cuyo último domicilio lo tuvieron en Valencia, empleados de la casa «Ibis», oficina técnica de publicidad y en la actualidad de ignorado paradero, siendo también parte en el juicio el Sr. Fiscal municipal; y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados Antonio Bataller y José Ibáñez Carrillo a la pena de quince días de arresto cada uno, a que indemnicen al perjudicado D. Santiago Blanco San Pedro, de esta vecindad, la cantidad de 27 pesetas con 50 céntimos y a que paguen también por partes iguales las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Revillo.—
Publicado.»

Fué publicado el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación legal a los acusados, expido la presente en Astorga, a 5 de Septiembre de 1936.—
El Secretario, Santos Martínez.

Requisitoria

Jáñez González Félix, de 23 años de edad, hijo de Manuel y Julia, soltero, minero, natural de Sopuerta y vecino últimamente de Campelo, procesado en causa número 34 de orden por lesiones por disparo, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días, a constituirse en prisión que tiene decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo a 8 de Septiembre de 1936.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 9 del corriente, de un prado próximo al Matadero de esta capital, desapareció un caballo pequeño, pelo negro, con estrella blanca en la cabeza y herrado de las manos.

Su dueño, Víctor Monge, de Velilla de la Reina, a quien se avisará.

Núm. 482.—3,50 ptas.



Diputación provincial